

ANEXO

Documentación a aportar para las comprobaciones inspectoras

- ❖ Acta de puesta en servicio de la instalación, provisional y/o definitiva y Certificado del Instalador en baja tensión.
- ❖ Acta de puesta en servicio de la línea de evacuación, si procede.
- ❖ Inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial.
- ❖ Esquema unifilar de la instalación.
- ❖ Características del equipo de medida. Si hay Telemedida: Clave de acceso, clave del punto de medida y número de teléfono.
- ❖ Fecha de conexión a la red de transporte o distribución.
- ❖ Fecha de primer vertido de energía eléctrica a la red.
- ❖ Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos relativos a las modificaciones del artículo 18 del RD/661/2007, en concreto, la de los apartados d) y e), introducidas por el RD/1565/2010, respecto a:
 1. Adscripción a centro de control de agrupaciones e instalaciones (10 MW en el sistema peninsular y 1 MW en extrapeninsulares).
 2. Envío de telemetria en tiempo real al OS para instalaciones y agrupaciones P>1 MW.
 3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión para instalaciones y agrupaciones fotovoltaicas P>2MW.

Los puntos 1 y 2 anteriores son obligatorios desde el 1 de julio de 2011, mientras que el punto 3, es exigible a partir del 1 de octubre de 2011.

Las instalaciones con Inscripción definitiva posterior al 1 de junio de 2007 deberán aportar además:

- ❖ Documento de opción de venta
- ❖ Certificado del encargado de la lectura del cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida.
- ❖ Informe del Operador del Sistema o del Gestor de la red de distribución que acredite la adecuada cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión.

Las instalaciones con Inscripción definitiva posterior al 29 de septiembre de 2008 deberán aportar además:

- ❖ Autorización administrativa de la instalación y concesión del acceso y conexión a la red de transporte o distribución correspondiente.
- ❖ Licencia de obras del proyecto de instalación.
- ❖ Resguardo de constitución del aval a que hace referencia el artículo 59 bis, o 66 bis del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, o, en su caso, el previsto en el artículo 9 del RD 1578/2008.
- ❖ Fecha de publicación de la inscripción de la instalación en el Registro de Preasignación.
 - En el caso de las instalaciones del tipo 1.1 (Instalaciones en techo de potencia igual o menor de 20 KW) y para todas las instalaciones de potencia igual o inferior a 100 KW, hasta el 30 de abril de 2009, no será necesaria la presentación de la Autorización administrativa de las instalaciones.

Esta documentación será requerida en el momento de la visita de inspección.

Nota:

Con el objeto de agilizar las comprobaciones documentales, se ha habilitado una dirección electrónica con el fin de que puedan remitir la información reseñada anteriormente con antelación a la visita a la instalación. Se ruega que indiquen la referencia del expediente que figura en el encabezado de esta comunicación.

- Correo electrónico: inspeccionesregimenespecial@cne.es